

2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994

Informe Legal N° 106/2024

Letra: TCP - S

Cde: Expte. N° 42/2023

Letra T.C.P. - S.C.

Ushuaia, 13 de agosto de 2024

SR. SECRETARIO LEGAL A/C

DR. PABLO E. GENNARO

Viene a esta área de Sumarios e Informaciones Sumarias el expediente del registro de este Tribunal de Cuentas caratulado: “*S/CONTROL DE LA CUENTA DE INVERSIÓN 2023 DPE*”, a los fines de tomar intervención y emitir el correspondiente Dictamen Jurídico sobre la consulta legal efectuada por el CP José Luis CASTELLUCCI - Auditor Fiscal de este Tribunal de Cuentas.

I.- ANTECEDENTES:

Se dan inicio a las presentes actuaciones como consecuencia de la confección del Informe Contable N° 605/2024 Letra: TCP-DPE, el cual forma parte integrante del Expediente N° 42/2023 Letra: TCP-SC, caratulado “*S/CONTROL DE LA CUENTA DE INVERSIÓN 2023 DPE*”, obrante a fs. 325/330 del mencionado Expediente.

*“Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos
e insulares correspondientes son argentinos”*

El objeto del referido Informe Contable es el análisis del inventario de bienes de uso de la Dirección Provincial de Energía (D.P.E.) al 31 de diciembre de 2023, a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el punto “3.3. *Control de bienes del estado*’ del Informe Contable N° 482/2023 Letra: TCP-SC - Planificación Anual 2024.

En el **punto 2. (Aclaraciones previas)**, obrante a fs. 327 y vta, del Informe Contable N° 605/2024 Letra: TCP-DPE, el Auditor Fiscal José Luis CASTELLUCCCI, informó los Instrumentos por los que se canalizaron los pedidos de información y su respuesta, transcribiéndose textualmente a continuación:

“Mediante Nota Externa N° 367/2024 Letra: TCP-DPE, del 8 de marzo de 2024, fue solicitado a las autoridades de la Dirección Provincial de Energía (DPE), el Inventario de Bienes de Uso al 31/12/2023, con el objeto de obtener conocimiento sobre la razonabilidad de los registros, procedimientos aplicados para su gestión y su estado de mantenimiento y conservación.

Mediante Nota Externa N° 851/2024 Letra: TCP-DPE, del 13 de marzo de 2024, fue recibida una copia del Inventario DPE - Ejercicio 2023, con un total de 300 fojas. Una vez recibido el Inventario, fue analizado con el objeto de seleccionar la muestra para su estudio, lo cual a partir de la Nota Externa N° 435/2024 de fecha 14/03/24, se solicitó la información seleccionada en la muestra para su examen, incluso en la mentada nota se le solicitó en el apartado 4. Informar el listado de los inmuebles del registro de propiedad de la Dirección Provincial de Energía (DPE), con la indicación de la nomenclatura catastral,



2024 - 30° ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994

siendo recibida la información mediante Nota N° 1260/24 Letra: DPE, suscripta por el Sr. Presidente de la DPE, Pedro VILLARREAL.

Posteriormente, mediante Nota Externa N° 1087/24 Letra: TCP-DPE, se solicitó al Sr. Presidente de la DPE, que tuviera a bien, poner a disposición de la delegación de control DPE, los bienes seleccionados del relevamiento muestral, para realizar el control formal de registro del inventario. Del análisis y relevamiento del registro de bienes, se obtuvieron conclusiones, cuyos resultados se exponen en el apartado 5. Análisis y Conclusión.

En relación a lo solicitado en referencia al registro de los bienes inmuebles, mediante Nota N° 1260/24 Letra: DPE, se informa que se ha iniciado el Expediente E-154/2024, caratulado: "S/TITULARIZACIÓN DE TODOS LOS IINMUEBLES DPE". Asimismo, por Resolución DPE N° 199/2024, se ha designado al Arquitecto Germán Darío MAZZONI, DNI 18.573.411, Legajo DPE N° 1199, categoría 8, dependiente del Dpto. Ingeniería, para que gestione y realice todos los trámites administrativos necesarios para lograr la titularización de los inmuebles existentes de la Dirección Provincial de Energía en un plazo de noventa (90) días corridos".

En el análisis de su Informe Contable, manifestó el Auditor Fiscal CASTELUCCI que, en el marco de los procedimientos aplicados para obtener la razonabilidad del registro de los bienes del inventario, se notificó al Sr. Presidente de la DPE, la Nota Externa N° 1104/2024 Letra: TCP-DPE del 12 de junio de 2024, mediante la cual se solicitó brindar información, respecto de las

observaciones detectadas en los registros del inventario de la D.P.E, las cuales se indicaron en un cuadro adjunto.

En relación a las observaciones detectadas en los registros del inventario de la DPE, a fs. 329/vta del Informe Contable, el Auditor Fiscal CASTELLUCCI, indicó lo siguiente:

“1. Respecto al ítem registrado con número de inventario 2610 - Notebook Bangho Fit-11-130-Pro, a los efectos de regularizar la situación de baja informada del bien, al no poder verificar el acto administrativo pertinente, se solicitó adjuntar la documentación respaldatoria de la baja del cargo patrimonial del bien, a nombre de los responsables Ingenieros Adrián Bellei y Jorge Fabián Cano.

2. En referencia al ítem del registro de inventario N° 3781, correspondiente al Monitor LG Serie 409LSBO5624, con registro S/Responsables Ingenieros Adrián Bellei y Néstor Barría, y registro de inventario N° 4249 correspondiente a la Notebook HP Probook 450G4, con registros/Responsables Patrimoniales a los Ingenieros Adrián Bellei y Alejandro Czelada, no se encontraron físicamente para su inspección y registro en la dependencia de la Dirección Provincial de Energía (DPE), y de acuerdo a lo informado mediante Nota N° 1260/24 Letra: DPE suscripta por el Presidente, Sr. Pedro Villarreal, se iniciaron las acciones de búsqueda física de los mismos en el ámbito de la DPE.



2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994

Asimismo, se observó que el ítem de registro del inventario N° 4249, se encontraría físicamente en poder del ex - agente de la D.P.E. Oscar IASICH, no pudiéndose verificar en esta instancia, la constancia de baja del cargo patrimonial”.

En la Conclusión de su Informe Contable, el Auditor Fiscal José Luis CASTELUCCI textualmente manifestó: “De acuerdo a la información solicitada, se recibe Nota N° 2013/24 Letra: DPE, de fecha 18/06/24, suscripta por el Sr. Presidente de la DPE, en respuesta a las observaciones informadas, con las siguientes consideraciones:

1.Registro de Inventario DPE N° 2610: Notebook Bangho.

Se adjunta copia fiel de la Resolución DPE N° 328/2024 mediante la cual se procedió a dar de baja el bien inventariado bajo el N° 2610. Se adjunta en copia fiel, la carátula del Expte. E-171/2024, mediante el cual se tramitó la baja del bien, se adjunta el detalle de como figura el registro del bien en el sistema de inventario de la DPE y la copia fiel del pedido de baja solicitado por el Jefe de la División Matriculados.

2. Registro de Inventario DPE N° 3781: Monitor LG.

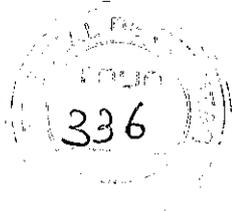
3. Registro de Inventario DPE N° 4249: Notebook HP Probook 450G.

*Respecto a estos bienes, se adjunta copia fiel de Nota DPE N° 1260/24, mediante la cual se informa respecto a los bienes del registro N° 3781 y N° 4249, indicando que en ambos casos, el Dpto. de Sistemas y Comunicaciones, iba a iniciar la búsqueda física de los mismos en el ámbito de la DPE, se adjunta copia fiel del Memorando DPE N° 03/2024, mediante el cual se comunica al Personal Jerárquico de la Dirección Provincial de Energía, verificar físicamente en las áreas a su cargo, si se encuentran los bienes en cuestión, debiendo comunicar al Dpto. de Sistemas y Comunicaciones, el resultado de la búsqueda. Asimismo, se adjunta copia fiel de la Nota N° 2004/24 Letra: DPE de fecha 18/06/24, suscripta por la Jefe A/C Dpto. Adm. solicitando al Jefe Dpto. Sistemas y Comunicaciones, informe a la División Personal y Patrimonio, los resultados de la búsqueda de los bienes citados, quien comunicó que **no fueron hallados los mismos** y un detalle de como figuran los bienes en el sistema de inventario de la DPE.*

Como conclusión final, se informa que los bienes inventariados en el registro del inventario de la Dirección Provincial de Energía, bajo el N° 3781 y N° 4249, no fueron encontrados físicamente, quedando registro de los mismos y sin dar de baja los cargos patrimoniales correspondientes (...)

En ese marco el CP José Luis CASTELLUCCI, sugirió dar intervención de las actuaciones para su consulta a la Secretaría Legal, a efectos de indicar el procedimiento o tratamiento que correspondería para dar por finalizadas las actuaciones.

A fs. 332 mediante Nota Interna N° 1328/2024 Letra: TCP-SC, del 1 de agosto de 2024, el CP David Ricardo BEHRENS - Auditor Fiscal - a/c de la



2024 - 30° ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994

Secretaría Contable, se dirigió al Sr. Secretario Legal a/c, Dr. Pablo Esteban GENNARO, con el objeto de remitir las actuaciones de la referencia, a los fines de que tome intervención y todo lo demás que estime corresponder.

II.- ANÁLISIS:

De la lectura y análisis de los elementos recolectados por el Auditor Fiscal CASTELLUCCI, surge que los bienes inventariados en el registro del inventario de la Dirección Provincial de Energía, bajo el N° 3781, correspondiente al **Monitor LG Serie 409LSBO5624**, con registro S/Responsables Ingenieros BELLEI y Néstor BARRÍA, y el registro de inventario N° 4249, correspondiente a la **Notebook HP Probook 450G4**, con registro S/Responsables Patrimonial a los Ingenieros Adrián BELLEI e Ingeniero Alejandro CZELADA, no se encontraron físicamente para su inspección y registro en la dependencia de la Dirección Provincial de Energía (DPE), y de acuerdo a lo informado mediante Nota N° 1260/24 Letra: DPE, suscripta por el Presidente, Sr. Pedro VILLAREAL, se iniciaron las acciones de búsqueda física de los mismos, en el ámbito de la DPE.

Asimismo, se observó -conforme señala el Auditor- que el ítem de registro del inventario N° 4249, se encontraría físicamente en poder del ex - agente de la DPE Oscar IASICH, no pudiéndose verificar en esa instancia, la constancia de baja del cargo patrimonial.

Como conclusión final el Auditor Fiscal CASTELLUCCI informó que los bienes inventariados en el registro del inventario de la Dirección Provincial de

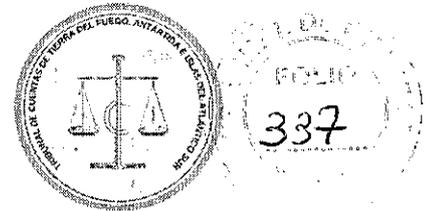
Energía, bajo el N° 3781 y N° 4249, no fueron encontrados físicamente, quedando registro de los mismos y sin dar de baja los cargos patrimoniales correspondientes.

Atento a que los faltantes de los bienes inventariados, en caso de no hallarse y no encontrarse explicación favorable a ello, podrían configurar un perjuicio fiscal, y considerando que los responsables de los bienes se encuentran a la fecha cumpliendo funciones, a excepción del ex agente de la D.P.E. Oscar IASICH, a criterio del suscripto, resultaría imperioso disponer el inicio de un Sumario Administrativo, no solo a los fines de dilucidar el destino de los bienes, sino también a los efectos de escrudñar posibles omisiones de los agentes a cargo de su custodia (responsabilidad).

En ese sentido este Tribunal de Cuentas en la Resolución Plenaria N° 104/2015, determinó un similar criterio en casos como el presente.

Allí, se analizaron los deberes de los Instructores Sumariantes, previstos en los artículos 6° y 83° del Reglamento de Investigaciones del Régimen Jurídico Básico de la Función Pública -Decreto Nacional N° 1798/80-, y se concluyó que la intervención de éste Órgano de Control debe ser posterior a la emisión del Informe del artículo 83°, a fin de evitar resoluciones contradictorias entre la investigación disciplinaria y la patrimonial.

En ese camino, se dijo en la referida Resolución Plenaria que, de manera preliminar, corresponde precisar que el artículo 6° del Decreto nacional



2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994

Nº 1798/1980, Reglamento de Investigaciones del Régimen Jurídico Básico de la Función Pública, establece entre los deberes de los Instructores:

“a) Investigar los hechos, reunir pruebas, determinar responsables y encuadrar la falta cuando la hubiere.

b) Observar las pertinentes previsiones a efectos de la oportuna intervención de la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas y, en caso de perjuicio patrimonial, del Tribunal de Cuentas de la Nación, cuando corresponda”.

A los efectos de clarificar el momento en que corresponde dar intervención a este Tribunal de Cuentas, el artículo 83 del Decreto nacional Nº 1798/80 (Reglamento de Investigaciones para determinar la responsabilidad patrimonial o disciplinaria), establece que: *“Clausurado el sumario, el instructor producirá, dentro de un plazo de diez (10) días, un informe lo más preciso posible, que deberá contener:*

a) La relación circunstanciada de los hechos investigados.

b) El análisis de los elementos de prueba acumulados, lo que serán apreciados según las reglas de la sana crítica.

c) Calificación de la conducta del sumariado.

d) Las condiciones personales del o los sumariados que puedan tener influencia para determinar la mayor o menor gravedad de la sanción por el hecho imputado.

e) La determinación de la existencia del presunto perjuicio fiscal para el juzgamiento ulterior de la responsabilidad patrimonial.

f) Las disposiciones legales o reglamentarias que se consideren aplicables y en su caso, la sanción que a su juicio corresponda.

g) Toda otra apreciación que haga a la mejor solución del sumario.

El plazo indicado podrá ser prorrogado a requerimiento fundado del instructor". (lo destacado en negrita me pertenece).

En función de tales preceptos y principalmente, a fin de evitar resoluciones contradictorias entre la eventual investigación disciplinaria y la patrimonial en torno a los hechos y la determinación de sujetos responsables, surge claro que la oportunidad en que corresponde reglamentariamente dar intervención a este Tribunal de Cuentas, es posterior a la emisión del informe que debe emitir el Instructor Sumariante en los términos del artículo 83 citado.



2024 - 30° ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994

Por su parte, es menester recordar que el artículo 26 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 141, establece: *“Se observarán las reglas del debido proceso adjetivo, respetándose las pertinentes garantías constitucionales, en especial:*

Derecho a ser oído. *De exponer las razones de sus pretensiones y defensas ante de la emisión de actos que se refieran a sus intereses, interponer recursos y hacerse patrocinar y representar profesionalmente. En los casos en que se planteen o debatan cuestiones jurídicas, la autoridad administrativa advertirá al interesado sobre la conveniencia de contar con asesoramiento jurídico para la mejor defensa de su derecho.*

Derecho a ofrecer y producir pruebas: *De ofrecer prueba y que ella se produzca, si fuere pertinente, dentro del plazo que fije la autoridad administrativa en cada caso, atendiendo a la complejidad del asunto y a la índole de la que deba producirse, debiendo ésta requerir y producir los informes y dictámenes necesarios para el esclarecimiento de los hechos y de la verdad jurídica objetiva, todo con el contralor de los interesados y sus profesionales, quienes podrán presentar alegatos y descargos, una vez concluido el período probatorio.*

Derecho a acceder al expediente: *De acceder personalmente o a través de su apoderado letrado patrocinante al expediente durante todo su trámite.*

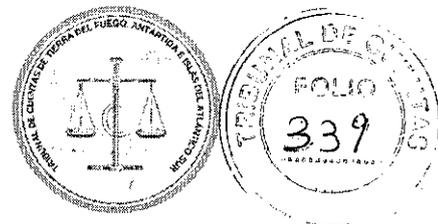
Derecho a una decisión fundada: Que el acto decisorio haga expresa consideración de los principales argumentos y de las cuestiones propuestas, en tanto hubieran sido conducentes a la solución del caso”.

III.- CONCLUSIÓN:

El presunto perjuicio económico que se ventila, se encuentra relacionado con la desaparición de bienes inventariados en el registro del inventario de la Dirección Provincial de Energía, bajo el N° 3781, correspondiente al **Monitor LG Serie 409LSBO5624**, con registro S/Responsables Ingenieros BELLEI y Néstor BARRÍA, y el registro de inventario N° 4249, correspondiente a la **Notebook HP Probook 450G4**, con registro S/Responsables Patrimonial a los Ingenieros Adrián BELLEI e Ingeniero Alejandro CZELADA.

En virtud de lo expuesto, y más allá del marco procedimental que se estime para tramitar las presentes, atento a la potencialidad del perjuicio fiscal reseñado en otras líneas, estimo prudente que, en virtud de los artículos 20, 49 y cdt. de la Ley Provincial 50, previo resolver por parte del Cuerpo Plenario de Miembros, pase por el Vocal de Auditoría, atento a su facultad exclusiva y excluyente en la acusación del respectivo perjuicio fiscal (acuerdos plenarios 2195 y 1421).

En ese sentido, una vez realizado el trámite procedimental recomendando en el párrafo anterior, se sugiere en primer lugar en definitiva, el inicio de un Sumario Administrativo en el ámbito de la DPE, conforme lo expresado en líneas atrás, con el objeto de precisar todas las circunstancias y reunir

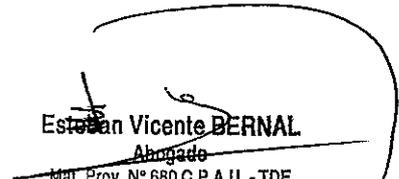


2024 - 30° ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994

los elementos de prueba tendientes a esclarecer irregularidades, determinar los responsables y proponer sanciones si correspondiere, como asimismo establecer la existencia o no de perjuicio fiscal con relación al extravío de los bienes inventariados, descriptos *ut supra*, observándose las reglas del debido proceso adjetivo y respetándose las pertinentes garantías constitucionales, conforme lo normado en el citado artículo 26 de la Ley de Procedimientos Administrativo N° 141.

En segundo lugar, recomendar un seguimiento por parte de Secretaría Legal de este Tribunal de Cuentas, haciéndole saber al cuentadante, que una vez dispuesto el inicio del correspondiente Sumario Administrativo disciplinario y patrimonial, deberá remitir a este Órgano de Control copias certificadas de la totalidad de las actuaciones sumariales, únicamente si en ocasión de emitirse el Informe previsto en el artículo 83 del Decreto nacional N° 1798/1980, se concluya sobre la existencia de perjuicio fiscal y la determinación de sus responsables.

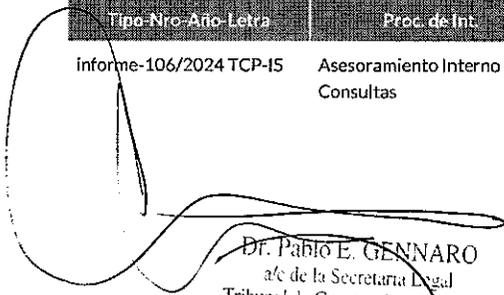
En mérito a las consideraciones vertidas, se remiten las actuaciones para la continuidad del trámite, con un total de 339 fojas, incluyendo el presente informe.

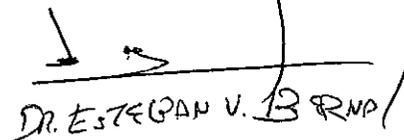

Esteban Vicente BERNAL
Abogado
Mat. Prov. N° 680 C.P.A.U. - TDF
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Reporte de Instrumentos Jurídicos y voces al 13-08-2024

Tipo-Nro-Año-Letra	Proc. de Int.	Carátula del Expte. o Asunto Nota	Categoría	Voces	Res. que aprueba
Informe-106/2024 TCP-15	Asesoramiento Interno - Consultas	Expte. N° 42/2023 Letra: TCP - SC, caratulado: "S/CONTROL DE LA CUENTA DE INVERSION 2023 DPE".	LEY PROV N° 50 LEY 22140 - EMPLEO PÚBLICO Ley Prov. N° 117 - Arts. 6° y 7° inc. h) - Dirección Provincial de Energía (D.P.E.).	Sumarios (Ley 22140) Responsabilidad Administrativa Patrimonial Funcionarios Públicos - Perjuicio Fiscal - Art. 43 Ley Prov. N° 117 - Arts. 6° y 7° inc. h) - Recursos - Dirección Territorial de Energía (actual D.P.E.).	


Dr. Pablo E. GENNARO
 a/c de la Secretaría Legal
 Tribunal de Cuentas de la Provincia


Dr. ESTEBAN V. BERNAL

Esteban Vicente BERNAL
 Abogado
 Mat. Prov. N° 6880 C.P.A.U. - TDF
 Tribunal de Cuentas de la Provincia



2





2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994

Nota Interna Nº 1442/2024

Letra: T.C.P.-S.L.

Ref.: Expte 42/2023

Letra: T.C.P. - S.C.

Ushuaia, 13 de agosto de 2024

SR. SECRETARIO CONTABLE A/C

C.P. DAVID R. BEHRENS.

Comparto el criterio vertido en el Informe Legal Nº 106/2024, Letra: T.C.P.-C.A., suscripto por el Dr. Esteban BERNAL, en el marco del Expediente del corresponde, caratulado: **“S/CONTROL DE LA CUENTA DE INVERSIÓN 2023 DPE”**

Se giran las presentes para su continuidad.

Dr. Pablo E. GENNARO
Jefe de la Secretaría Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

